

Nº 135/SEC/26

Valparaíso, 5 de mayo de 2026.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica textos legales que indica para agilizar la obtención de permisos de urbanización y edificación, correspondiente al Boletín Nº 17.287-14, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1

o o o

Números nuevos

Ha incorporado los siguientes números 2, 3, 4 y 5, nuevos:

“2. En el artículo 18:

a) Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“El profesional o técnico que realice proyectos de especialidades deberá cumplir con todas las normas aplicables a dichos proyectos y será responsable por los errores en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones cuando de aquéllos se han derivado daños o perjuicios.”.

b) En el inciso séptimo, que pasa a ser inciso octavo, introdúcese, a continuación de la expresión “ingeniero constructor o constructor civil,”, lo siguiente: “o con el técnico que actúe por ellas en la realización de proyectos de especialidades, según corresponda,”.

3. En el inciso final del artículo 116:

a) Reemplázase la frase “durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo”, por la siguiente: “la resolución a que se refiere el inciso primero del artículo 116 bis C)”.

b) Suprímese la frase “informar al concejo y a las juntas de vecinos de la unidad vecinal correspondiente y”.

c) Reemplázase la frase “dichas aprobaciones o permisos”, por la siguiente: “dichos permisos o autorizaciones, observando lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, o la normativa que la reemplace”.

4. En el artículo 116 bis C):

a) Suprímese el inciso tercero.

b) En el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso tercero:

i. Reemplázase la expresión “establecerá la” por “establecerá otra”.

ii. Intercálase, entre las expresiones “se podrá informar” y “al público”, lo siguiente: “la resolución que se indica en el inciso primero del presente artículo”.

iii. Reemplázase la frase “de la aprobación de anteproyectos, autorizaciones para subdividir, permisos de edificación, de urbanización o de cambio de destino de un edificio existente. Entre dichas medidas,” por lo siguiente: “. Sin perjuicio de lo anterior,”.

iv. Suprímese la frase “y la publicación a través de algún medio de circulación local, como radio o periódico”.

5. Reemplázase, en el literal a) del inciso segundo del artículo 116 bis D), la frase “inciso tercero” por “inciso cuarto”.”.

o o o

Número 2

Ha pasado a ser número 6, con las siguientes enmiendas:

o o o

Letras nuevas

Ha antepuesto las siguientes letras a) y b), nuevas:

“a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “treinta días” por “veinticinco días hábiles”.

ii. Reemplázase la oración final “El plazo antes indicado será de sesenta días en proyectos cuya carga de ocupación sea igual o superior a 1.000 personas.”, por la siguiente: “Dicho plazo será de quince días hábiles si a la solicitud se acompaña informe favorable de un revisor independiente, con inscripción vigente en el registro a que se refiere el inciso primero del artículo 116 bis.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Excepcionalmente, los plazos indicados en el inciso anterior serán de:

a) Cincuenta días hábiles en proyectos de edificación cuya carga de ocupación sea igual o superior a 1.000 personas, o de treinta días hábiles si a dicha solicitud se acompaña informe favorable de un revisor independiente.

b) Quince días hábiles en el caso de solicitudes de permisos de edificación de obras menores o de autorizaciones de fusión.”.”.

o o o

Letras a) y b)

Han pasado a ser letras c) y d), respectivamente, reemplazadas por las siguientes:

“c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“El Director de Obras Municipales deberá realizar un examen de admisibilidad formal destinado a verificar que se acompañan los antecedentes exigidos para cada tipo de solicitud y que aquéllos corresponden al proyecto respectivo. Si la solicitud no cumple con dichas exigencias declarará su inadmisibilidad mediante resolución, precisando la causal que funda el rechazo del ingreso. Lo dispuesto en los artículos 12 y 118 bis será aplicable al caso de las resoluciones que declaren inadmisibile una solicitud. La solicitud se entenderá acogida a trámite si el Director de Obras Municipales no emite aquella resolución dentro de los primeros cinco días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.”.

d) Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la frase “Transcurrido el plazo respectivo” por “Transcurridos los plazos establecidos en los incisos primero y segundo”.”.

Número 3

Ha pasado a ser número 7, con las siguientes enmiendas:

Letra b)

Literal f) propuesto

Párrafo primero

Ha eliminado la siguiente oración final: “Para efectos de lo dispuesto en el artículo 118 ter, se considerará rechazado el reclamo si la secretaría no se pronuncia dentro de dicho término.”.

o o o

Párrafo nuevo

Ha intercalado, a continuación del párrafo primero, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“La secretaría regional ministerial sólo se pronunciará respecto de las peticiones concretas que consten en el o los escritos de reclamación, y de la o las normas legales, reglamentarias o del instrumento de planificación territorial que se estiman infringidas por el o los particulares interesados.”.

o o o

o o o

Letra nueva

Ha incorporado, a continuación de la letra c), la siguiente letra d), nueva:

“d) Incorpóranse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:

“Las resoluciones emitidas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, sólo podrán ser impugnadas mediante el recurso de reposición contemplado en el Párrafo 2º del Capítulo IV de la ley N° 19.880, que establece bases de

los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El recurso de reposición deberá ser interpuesto por cualquier particular interesado o por el propietario del predio respecto del cual se solicitó el permiso o autorización, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación de la resolución, efectuada de conformidad al inciso primero del artículo 116 bis C), o desde la notificación de la resolución respectiva, según corresponda.

La resolución que rechace total o parcialmente la reposición sólo podrá ser impugnada ante la Corte de Apelaciones respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 ter.”.”.

o o o

Número 4

Ha pasado a ser número 8, sin enmiendas.

o o o

Números nuevos

Ha incorporado los siguientes números 9 y 10, nuevos:

“9. Elimínase el inciso octavo del artículo 119 bis.

10. En el artículo 144:

a) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“A las recepciones definitivas parciales o totales les resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 118 de la presente ley.”.

b) Reemplázase en el inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso quinto, la frase “el plazo de treinta días” por “los plazos indicados en los incisos primero y segundo del artículo 118”.”.

o o o

Número 5

Ha pasado a ser número 11, sin enmiendas.

o o o

Artículo nuevo

Ha agregado el siguiente artículo 3, nuevo:

“Artículo 3.- Reemplázase en el inciso final del artículo 151 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, la expresión “la letra a)” por “las letras a), b), c) y g)”.”.

o o o

o o o

Epígrafe y artículos transitorios nuevos

Ha incorporado el siguiente epígrafe y los artículos primero, segundo y tercero, transitorios, que contiene, nuevos:

“Disposiciones transitorias

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Las modificaciones que introduce la presente ley sólo se aplicarán a las solicitudes de permisos o autorizaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.

Artículo tercero.- Las modificaciones que introduce la presente ley sólo se aplicarán respecto de las reclamaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.

Aquellas reclamaciones presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de su presentación.”.

o o o

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta al oficio N° 20.506, de 2 de junio de 2025.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
Presidenta del Senado

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario General (S) del Senado